

Acta de independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana Congregada en la Capital de él en 28 de Setiembre de 1821.

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio, superior á toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principio en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza. Y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus deseos; comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablara relaciones amistosas con las demas potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse, con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuere necesario) esta solemne declaracion, hecha en la capital del Imperio á veinte y ocho de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana.

Agustín de Iturbide, Antonio Obispo de la Puebla, Lugar de la firma de O' Donjú, Manuel de la Bárcena, Matías Monteagudo, José Yáñez, Licenciado Juan José Espinosa de los Monteros, José María Fagoaga, José Miguel Guridi y Alcocer, El Marqués de Salvatierra, Juan Francisco de Azcárate, Manuel Sánchez de Tagle, Antonio de Gama y Córdoba, José Manuel Sartorio, El Conde de Casa de Heras, Manuel de la Sota Riva, El Marqués de San Juan de Rayas, José Ignacio García Illueca, Manuel Montes Argüelles, Manuel de la Sota Riva, José Manuel Velásquez de León, José María Cervantes y Padilla, José Manuel Velásquez de la Cadena, Juan de Horbegos, José María de Bustamante, José María de Echevers y Valdivieso, Manuel Martínez, Juan Bautista Raz y Guzmán, Nicolás Campero, Anastasio Bustamante, Isidro Ignacio de Icaza, José María de Jaúregui, José Rafael Suarez Pereda, Juan José Espinosa de los Monteros / Vocal secretario*

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, PRONUNCIADA POR SU JUNTA SOBERANA CONGREGADA EN LA CAPITAL DE ÉL EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados; y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio, superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principio en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues esta parte del septentrion al ejercicio de cuántos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza. Y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que mas convenga a su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás, potencias ejecutando, respecto de ellas, cuántos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse, con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá a todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuere necesario) esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio a veinte y ocho de septiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana.

Agustín de Iturbide	Antonio Obispo de la Puebla	Lugar de la firma de O' Donjú.	Manuel de la Bárcena	Matías Monteagudo
José Yáñez	Licenciado Juan José Espinosa de los Monteros	Juan José Espinosa de los Monteros	José María Fagoaga	José Miguel Guridi y Alcocer
El Marqués de Salvatierra	Juan Francisco de Azcárate	Juan Bautista Lobo	Francisco Manuel Sánchez de Tagle	Antonio de Gama y Córdoba
José Manuel Sartorio	El Conde de Casa de Heras	Manuel Montes Argüelles	Manuel de la Sota Riva	El Marqués de San Juan de Rayas
José Ignacio García Illueca	Manuel Velásquez de León	José María Cervantes y Velasco	Manuel de la Sota Riva	El Marqués de San Juan de Rayas
Juan de Horbegos	Manuel Velásquez de León	José María Cervantes y Padilla	Juan Cervantes y Padilla	José Manuel Velásquez de la Cadena
Juan Bautista Raz y Guzmán	José María de Bustamante	José María de Echevers y Valdivieso	José María de Echevers y Valdivieso	Manuel Martínez
	Nicolás Campero	El Conde de Jala y de Regla	Anastasio Bustamante	Mansilla Isidro Ignacio de Icaza
	José María de Jaúregui	José Rafael Suarez Pereda	José Rafael Suarez Pereda	Isidro Ignacio de Icaza
			Juan José Espinosa de los Monteros / Vocal secretario*	

COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL MIRADOR

<https://elmirador.sct.gob.mx/>

Por aquí pasó



LA INDEPENDENCIA Y LA REVOLUCIÓN EN EL SISTEMA CARRETERO NACIONAL

